

Secretaría. Santa Marta, 26 de febrero de 2024.

Al Despacho informando que la parte demandante notificó el mandamiento de pago a la parte demandada, enviándole el aviso de notificación a la dirección electrónica; anexando constancia de recibo en el casillero del correo electrónico del ejecutado, quien guardó silencio. Provea.

Diana Vera Ramírez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra JOSE GREGORIO FREYLE VARELA. RAD. N°2022-00762.

Santa Marta, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a proferir Auto de Seguir Adelante la Ejecución en el presente asunto luego de haber verificado que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado y habiendo constatado la presencia de los presupuestos procesales.

Mediante auto de fecha 6 de febrero de 2023, este Despacho libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra JOSE GREGORIO FREYLE VARELA por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$53.505.269.00 M/L), por concepto de Capital, conforme consta en el Pagaré aportado como título base de recaudo.

Concomitantemente con el mandamiento de pago, por auto de la misma fecha -6 de febrero de 2023-, se libraron medidas cautelares, decretándose el embargo y retención de los dineros o cualquier título bancario que tenga o llegare a tener el demandado en las entidades financieras, advirtiendo que si estos dineros provienen de cuenta de ahorro se debe tener presente el límite de inembargabilidad.

El mandamiento de pago fue notificado al demandado JOSE GREGORIO FREYLE VARELA, mediante comunicación -(de que trata el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022)-, enviando por la parte demandante al correo electrónico del ejecutado "jfreylevarela@gmail.com" y recibido en el mentado casillero el 5 de abril de 2023 a las 04:37:17 PM, conforme certificado de notificación expedido por la plataforma CERTIMAIL -(Pág. 20 del Archivo N° 004 del Cuaderno Principal del Expediente Digital)-, sin que el ejecutado propusiera excepciones de mérito, por lo que dicho proveído hoy se encuentra debidamente ejecutoriado, imponiéndose la aplicación de lo estatuido en el artículo 440 del CGP.

Por lo expuesto, este Juzgado, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

- 1º. Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado JOSE GREGORIO FREYLE VARELA, por la suma contenida en el mandamiento de pago de fecha 6 de febrero de 2023.
- 2º. De conformidad con lo establecido por el artículo 446 del C.G.P., las partes presenten la liquidación del crédito, liquidándose los intereses de acuerdo al período causado conforme a la certificación que expide la Superintendencia Financiera para el mismo.
- 3º. Condenar a la parte demandada a cancelar las costas del proceso. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo N° PSSA16-10554 de 05 de Agosto de 2016, proferido por el H. Consejo Superior de la Judicatura, señálese como Agencias en Derecho la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$2.140.210.76 M/L).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante
fijación en

ESTADO N° 035

Hoy, 5 de marzo de 2024, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

FO

Secretaría. Santa Marta, 26 de febrero de 2024.

Al Despacho informando que la parte demandante notificó el mandamiento de pago a la parte demandada, enviándole el aviso de notificación a la dirección electrónica; anexando constancia de recibo en el casillero del correo electrónico del ejecutado, quien guardó silencio. Provea.

Diana Vera Ramírez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra FRANKLIN JOSE FANDIÑO HENRIQUEZ. RAD. N°2023-00167.

Santa Marta, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a proferir Auto de Seguir Adelante la Ejecución en el presente asunto luego de haber verificado que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado y habiendo constatado la presencia de los presupuestos procesales.

Mediante auto de fecha 26 de mayo de 2023, este Despacho libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra FRANKLIN JOSE FANDIÑO HENRIQUEZ por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$133.048.167.00 M/L), por concepto de Capital, Intereses Corrientes y Moratorios, conforme consta en el Pagaré aportado como título base de recaudo.

Concomitantemente con el mandamiento de pago, por auto de la misma fecha -26 de mayo de 2023-, se libraron medidas cautelares, decretándose el embargo y retención de los dineros o cualquier título bancario que tenga o llegare a tener el demandado en las entidades financieras, advirtiéndole que si estos dineros provienen de cuenta de ahorro se debe tener presente el límite de inembargabilidad.

El mandamiento de pago fue notificado al demandado FRANKLIN JOSE FANDIÑO HENRIQUEZ, mediante comunicación -(de que trata el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022), enviando por la parte demandante al correo electrónico del ejecutado "ffandinohenriquez@gmail.com" y recibido en el mentado casillero el 14 de junio de 2023 a las 07:10:38 PM, conforme certificado de notificación expedido por la plataforma CERTIMAIL -(Pág. 6 del Archivo N°04 del Cuaderno Principal del Expediente Digital)-, sin que el ejecutado propusiera excepciones de mérito, por lo que dicho proveído hoy se encuentra debidamente ejecutoriado, imponiéndose la aplicación de lo estatuido en el artículo 440 del CGP.

Por lo expuesto, este Juzgado, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

- 1º. Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado FRANKLIN JOSE FANDIÑO HENRIQUEZ, por la suma contenida en el mandamiento de pago de fecha 26 de mayo de 2023.
- 2º. De conformidad con lo establecido por el artículo 446 del C.G.P., las partes presenten la liquidación del crédito, liquidándose los intereses de acuerdo al período causado conforme a la certificación que expide la Superintendencia Financiera para el mismo.
- 3º. Condenar a la parte demandada a cancelar las costas del proceso. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo N° PSSA16-10554 de 05 de Agosto de 2016, proferido por el H. Consejo Superior de la Judicatura, señálese como Agencias en Derecho la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$5.321.926.68 M/L).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante
fijación en

ESTADO N° 035

Hoy, 5 de marzo de 2024, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaria. Santa Marta, 26 de febrero de 2024.

Al despacho, informando que la liquidación de costas estuvo en traslado a las partes, quienes no presentaron objeción alguna y el término se encuentra vencido. Provea.

DIANA VERA RAMIREZ.

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

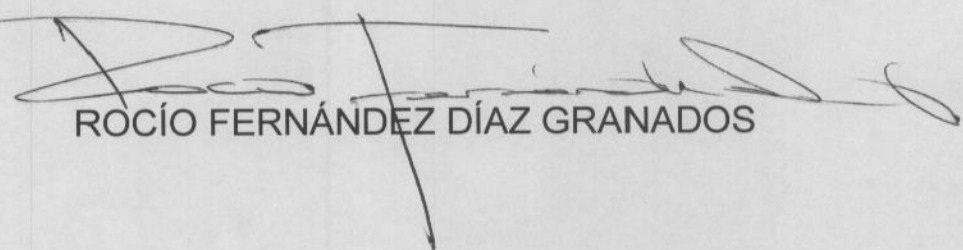
REF: EJECUTIVO promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra VVIANA PATRICIA MEZA ESTRADA RAD No. 2022-00410.

Santa Marta, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado, imparte aprobación a la liquidación de costas, de conformidad con el Art. 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante
fijación en

ESTADO N° 35

Hoy 05 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

A.B.B.

Secretaria. Santa Marta, 26 de julio de 2023.

Al Despacho informando que revisado el expediente, informandole a la señora Juez que el apoderado judicial demandante, mediante memorial del 20/09/2023 4:24pm, ha presentado diligencia de notificación por correo electrónico de la demandada INVERTAXI ORTEGON SANTA MARTA S.A., posteriormente a través de escrito allegado el 11/07/2023 2:38pm allego diligencia de notificación de FLOR MARIA ABRIL PINILLA, en la cual la empresa de correos "SERVIENTREGA" en Constancia de Devolución N° 1915768, indica: "SOLICITAR CITA PREVIA". Asimismo el apoderado judicial demandante en memorial del 11/07/2023 2:46pm, solicita el emplazamiento del demandado MIGUEL ALFONSO RUSSIL ORTIZ, teniendo en cuenta que la empresa de correos "SERVIENTREGA" en Constancia de Devolución N° 1915769 indica: "DATOS ADICIONALES A LA DIRECCION". Posteriormente en memorial del 11/07/2023 2:51pm, solicita el emplazamiento de la demandada FLOR MARIA ABRIL PINILLA, allegando certificado de Devolución N° 1915768 que indica: "SOLICITAR CITA PREVIA". Se deja constancia que el memorial de 30/08/2023 fue agregado al expediente oportunamente. Sirvase proveer.

DIANA VERA RAMÍREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: VERBAL DE RESPONSABILIDAD promovido por JOSE GREGORIO PEDROZA AREVALO contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, MIGUEL ALFONSO RUSSIL ORTIZ, FLOR MARIA ABRIL PINILLA, INVERTAXI ORTEGON SANTA MARTA S.A. y COOTRANSIGO. RAD. N° 2022-00109.

Santa Marta, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede 11/07/2023 2:46pm – archivo 015 pag 6-, se ordenará el emplazamiento del demandado MIGUEL ALFONSO RUSSIL ORTIZ, lo anterior de conformidad con lo normado en el Art. 293 del C.G.P.

De otra parte, revisados los memoriales allegados el 11/07/2023 2:38pm y 11/07/2023 2:51pm, la parte demandante solicita además del emplazamiento de MIGUEL ALFONSO RUSSIL ORTIZ, también se emplace a FLOR MARIA ABRIL PINILLA, sin embargo revisados los anexos de dichas solicitudes, la empresa de Correo Certificado "**SERVIENTREGA**" - pag 6 de los archivos 014 y 016 del Expediente Digital- , indican: "**SOLICITAR CITA PREVIA**".

"ARTÍCULO 291. Práctica de la notificación personal. (...)

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de **que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar**, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código. (...)" Negrilla y subrayado fuera del texto.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que en los documentos arrimados por el abogado demandante, no se observa que la empresa de correo privado, certifique que la diligencia de notificación personal es fallida, y por ende cumpla con los requisitos del estatuto procesal vigente para conceder el emplazamiento de la demandada FLOR MARIA ABRIL PINILLA.

En consecuencia, se impone para el Despacho no acceder a la petición de emplazamiento deprecada, y en su lugar ordenará a la parte demandante, intentar la notificación del extremo demandado en la dirección anotada en el acápite de notificaciones de la demanda para FLOR MARIA ABRIL PINILLA.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado MIGUEL ALFONSO RUSSILL ORTIZ identificado con CC 1.083.006.087, para que comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir la notificación personal del auto de 18 de mayo de 2022, mediante el cual se admitió el presente proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual.

SEGUNDO: ORDENAR a Secretaría, la inclusión del demandado en el Registro Nacional de Emplazados lo cual se verificará a través del SISTEMA TYBA JUSTICIA SIGLO XXI, advirtiendo que el emplazamiento se entenderá surtido en el término de quince (15) días, después de la fecha de dicha inclusión. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento deprecada por el apoderado de la parte interesada en memorial memoriales visible en archivos N°014 y 016 del expediente digital, para la demandada FLOR MARIA ABRIL PINILLA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

CUARTO: Se le otorga a la parte demandante un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, a fin de que procesa a cumplir con la carga procesal de notificación de la parte demandada impuesta en el proveído que admitió la presente demanda, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N°. 035

Hoy, 05 de marzo de 2024, a las 8:00 a.m.

DV

SECRETARIA

Secretaria. Santa Marta, 26 de febrero de 2024.

Al despacho, informando que la liquidación de costas estuvo en traslado a las partes, quienes no presentaron objeción alguna y el término se encuentra vencido. Provea.

DIANA VERA RAMIREZ.

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

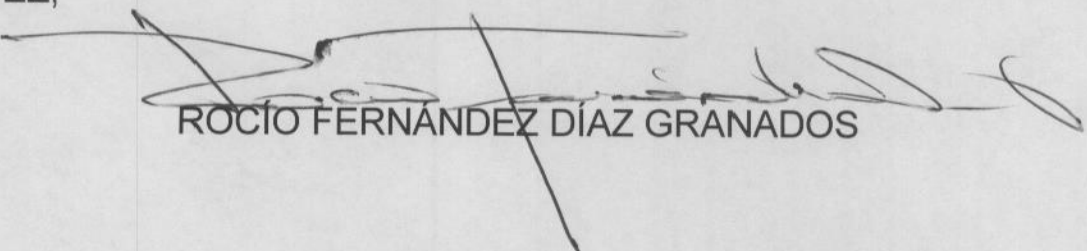
REF: EJECUTIVO promovido por BBVA COLOMBIA S.A. contra JOHAN DE JESUS GONZALEZ MIRANDA RAD No. 2022-00467.

Santa Marta, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado, imparte aprobación a la liquidación de costas, de conformidad con el Art. 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante
fijación en

ESTADO N° 35

Hoy 05 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

A.B.B.

Secretaria. Santa Marta, 26 de febrero de 2024.

Al despacho, informando que la liquidación de costas estuvo en traslado a las partes, quienes no presentaron objeción alguna y el término se encuentra vencido. Provea.

DIANA VERA RAMIREZ.

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: EJECUTIVO promovido por BANCO DE BOGOTA S.A. contra RICARDO ALFONSO CHARRIS MELENDREZ RAD No. 2023-00525.

Santa Marta, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado, imparte aprobación a la liquidación de costas, de conformidad con el Art. 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante
fijación en

ESTADO N° 35

Hoy 05 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

A.B.B.